

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 05-2012**  
**ICA**

Lima, veinticinco de junio de dos mil doce.-

**VISTOS;** el recurso de queja de derecho interpuesto por la agraviada Justina Coello Bustamante contra el auto de fojas cuatro, del trece de diciembre de dos mil once, que declaró inadmisibile el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista de fojas nueve, del veintiuno de noviembre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas dieciséis del veintiséis de julio de dos mil once, declaró fundada la excepción de improcedencia de acción deducida por el encausado Demetrio Jibaja Gonzáles, en el proceso que se le siguió por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones culposas, en agravio de la quejosa; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se advierte a fojas uno y siguientes la agraviada Justina Coello Bustamante interpone recurso de queja de derecho alegando que el Colegiado Superior ha vulnerado la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, contradicción, doble instancia, entre otros, que el motivo de la interposición del recurso de casación obedeció a la necesidad de desarrollar la doctrina jurisprudencial respecto al tema sobre que no hubo nunca ningún tipo de deber de atender ni evitar ninguna tragedia. **Segundo:** Que el recurso de queja es un recurso instrumental que tiene por objeto que el inmediato Superior reexamine la resolución que deniega un recurso, ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo previsto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del nuevo Código Procesal Penal señala que este tipo de recursos procede contra la resolución del Juez o la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de apelación o casación -se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 05-2012  
ICA

2

, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatrocientos catorce del referido Código; asimismo, el trámite para su fundabilidad está previsto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del acotado Código, que exige satisfacer los siguientes presupuestos: **i)** motivar su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada, **ii)** acompañar el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación, **iii)** la resolución recurrida, **iv)** el escrito en que se recurre; y **v)** la resolución denegatoria; que corresponde decidir por esta vía la corrección de la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la agraviada Justina Coello Bustamante. **Tercero:** Que si bien la impugnante al recurrir por esta vía residual cumplió con satisfacer los requisitos formales para su planteamiento, es claro advertir que no ocurre lo mismo en cuanto a los presupuestos subjetivos y, por tanto, no resulta atendible su denuncia porque el rechazo de su recurso de casación se basa especialmente en que pese a que invocó el supuesto de excepción referido al desarrollo de la doctrina jurisprudencial -previsto en el numeral cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del acotado Código- fundamentó parcialmente su pretensión pues, por un lado, no precisa cuál es la aplicación que pretende del precepto legal erróneamente interpretado y del apartamiento de la doctrina jurisprudencial y, de otro lado, omitió el fundamento en cuanto al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, no cumpliendo con las exigencias del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; **Cuarto:** Asimismo, el presente recurso de queja está orientado a provocar una revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 05-2012**  
**ICA**

3

recurrente porque el Colegiado Superior para confirmar la resolución de primera instancia de fojas dieciséis del veintiséis de julio de dos mil once, respetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes, siendo así, y en atención a los razonamientos precedentes, el recurso de queja debe ser desestimado. **Quinto:** Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas a la recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos:

**I. Declararon INADMISIBLE** el recurso de queja de derecho interpuesto por la agraviada Justina Coello Bustamante contra el auto de fojas cuatro, del trece de diciembre de dos mil once, que declaró inadmisibile el recurso de casación que promovió contra la resolución de vista de fojas nueve, del veintiuno de noviembre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas dieciséis del veintiséis de julio de dos mil once, declaró fundada la excepción de improcedencia de acción deducida por el encausado Demetrio Jibaja Gonzáles, en el proceso que se le siguió por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones culposas, en agravio de la quejosa; **II. CONDENARON** al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación a la recurrente; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen;

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**R. QUEJA (N.C.P.P.) N° 05-2012**  
**ICA**

4

hágase saber y archívese.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

**SS.**

**VILLA STEIN** 

**RODRÍGUEZ TINEO** 

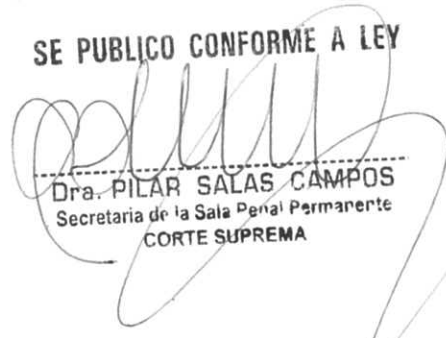
**PARIONA PASTRANA** 

**SALAS ARENAS** 

**MORALES PARRAGUEZ** 

VS/wcc

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

  
Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA